

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM 43

SERIE 2023-2024

ORDENANZA PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL USO, OPERACIÓN Y VENTAS DE ESPACIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como Ley de Códigos Municipales de Puerto Rico, en su Artículo 1.010 (c) Establecer, mantener, administrar y operar cementerios. Determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, Ley Número 258 del 15 de septiembre de 2012.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo anterior nos proponemos a enmendar el Reglamento que fue previamente aprobado mediante la Ordenanza Núm. 21, Serie 2014-2015 con el propósito de corregir, actualizar y unificar cualquier ley, norma o regla relacionada al uso, operación, funcionamiento y venta de espacios en los cementerios del Municipio de Hormigueros.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{RA}: Enmendar como por la presente se enmienda la Ordenanza Número 21, Serie 2014-2015, la cual enmienda el Reglamento para el uso, operación y ventas de espacios y funcionamiento de los cementerios del Municipio de Hormigueros.

SECCIÓN 2^{DA}: Si cualquier artículo, inciso, parte o cláusula de esta Ordenanza fuera declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta.

SECCIÓN 3^{RA}: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva que entre en conflicto con esta, queda derogada solamente en la parte donde existe el conflicto.

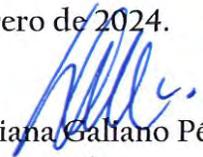
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-2-

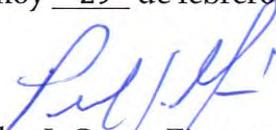
SECCIÓN 4^{TA}: Este Reglamento entrará a los diez (10) días luego de su publicación, como lo estipula el Artículo 1.009 Artículo 1.009 - Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas.

Aprobada por la Legislatura Municipal, hoy 28 de febrero de 2024.


Ricardo Mauroza Bonilla
Presidente
Legislatura Municipal


Diana Gallano Pérez
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde, hoy 29 de febrero de 2024.


Pedro J. García Figueroa
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA EL USO, OPERACIÓN Y VENTAS DE ESPACIOS
Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS
DEL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

HON. PEDRO J. GARCÍA FIGUEROA
ALCALDE

I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I: NOMBRE DEL REGLAMENTO

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento General Para el Uso, Operación, Ventas de Espacios y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio de Hormigueros.

ARTÍCULO II: BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga de acuerdo con las facultades conferidas al Municipio de Hormigueros y los aspectos establecidos en las siguientes leyes:

1. Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como Códigos Municipales de Puerto Rico, en su Artículo 1.010 - Facultades Generales de los Municipios, inciso (c) Establecer, mantener, administrar y operar cementerios. Determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de 2 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico".
2. Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. Ley Número 258 del 15 de septiembre de 2012, Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico.

ARTÍCULO III: DEFINICIONES

1. Alcalde: Significará el Alcalde y Primer Ejecutivo del Municipio de Hormigueros.
2. Cementerios: Es el lugar destinado por el Municipio de Hormigueros para llevar a cabo los enterramientos.

Serán llamados por su nombre:

- a. Cementerio Viejo Municipal Juan Alejo Arizmendi el cual está ubicado en la Carr. PR 309 que conduce de Hormigueros a Mayagüez.
 - b. Cementerio Nuevo el cual está ubicado en la Carr. PR 309 Int., al lado de la Escuela Elemental Efrén Rodríguez.
3. Administrador: Es el funcionario o empleado del Municipio de Hormigueros con el deber y responsabilidad delegada por el Alcalde para realizar todas las gestiones administrativas del cementerio y quien tendrá a su cargo además, de los deberes establecidos por ley y reglamento, hacer cumplir con los mismos y velar por la buena marcha y funcionamiento del cementerio. Tendrá a su cargo la propiedad municipal allí asignada o establecida, el manejo y custodia de los récords y archivos del cementerio municipal.

4. Acceso: Toda vía pública que desde el exterior conduzca a las facilidades del cementerio incluyendo calles, aceras y senderos para el tránsito de peatones.
5. Agencias o agentes funerarios: Empresas encargadas de las pompas fúnebres y de proveer las cajas, coches fúnebres y demás servicios relacionados con el enterramiento de cadáveres.
6. Áreas de Uso Común: Accesos, lugares de estacionamiento, capilla, edificios de oficina, área para despido de duelos y todos aquellos lugares del cementerio designados para el uso común de la ciudadanía.
7. Arrendamiento: Cesión o adquisición del uso o aprovechamiento temporal o perpetuo de predios, solares, fosas o tumbas, osario o nichos en el cementerio, obras o servicios a cambio de un precio establecido en un contrato por el cual se arrienda.
8. Estacionamiento: Lugar designado para la detención o aparcamiento de un vehículo, dejándolo desocupado y cerrado.
9. Exhumación: Desenterramiento de un cadáver o restos del mismo.
10. Inhumación: El servicio prestado para enterramiento del cadáver de una persona.
11. Insolvente: Persona cuya situación económica no la permita pagar por los servicios de inhumación o exhumación del cadáver o restos de un pariente por consanguinidad o afinidad a cuyo cargo u obligación se encuentre realizar el mencionado acto.
12. Lápida: Pieza o piedra de mármol, terrazo, concreto, metal o cualquier otro material similar de forma llana o con diseños o esculturas en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria de algo o alguien en el cementerio y con la que se identifican las tumbas o las personas inhumanas.
13. Municipio: Municipio de Hormigueros
14. Propietario o arrendatario: Toda persona que mediante recibo, contrato o documento oficial expedido por el Gobierno Municipal de Hormigueros acredite la titularidad o arrendamiento de dicha propiedad.
15. Tumba: Lugar determinado dentro del Cementerio donde se llevarán a cabo los enterramientos de cadáveres.

16. Contrato y/o Certificado de Título: Documentos expedidos por el Gobierno Municipal de Hormigueros describiendo el lote (s) con su cabida, colindancia, número a nombre de una o más personas, que lo acrediten como propietario o arrendatario y/o el costo de los mismos.
17. Contratista independiente: Personas que realizan trabajos de construcción en los Cementerios Municipales los cuales no son empleados municipales y están debidamente registrados como comerciantes en la Oficina de Finanzas para realizar dichas labores.

ARTÍCULO IV: PROPÓSITO

Este Reglamento tiene como propósito simplificar, unificar, actualizar y codificar todas las Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos y Documentos y/o cualquier otra norma o regla del Municipio de Hormigueros relativas al uso, operación, ventas de espacios y funcionamiento de los Cementerios de Hormigueros a los fines de establecer, mantener, administrar y operar cementerios, determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para la otorgación de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios; con el fin de preservar la salud humana y de la comunidad, dar fiel cumplimiento a la ley y los reglamentos existentes; y para otros propósitos.

ARTÍCULO V: DISPOSICIONES SOBRE TRASLADO, INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN DE CADÁVERES EN EL CEMENTERIO

I. ENTERRAMIENTOS

- a. Los cadáveres que no hayan sido embalsamados se sepultarán dentro de las veinticuatro (24) horas después del fallecimiento, excepto en aquellos casos en que, conforme a la Ley Núm. 11 del 15 de abril de 1974, según sea enmendada, y por orden de la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, sean destinados para la enseñanza de la medicina. Los cadáveres embalsamados podrán permanecer en la casa mortuoria hasta tres (3) días, pero transcurrido dicho término y de ser necesario posponer su enterramiento, podrán ser expuestos en capilla por tiempo adicional previa orden al efecto expedida por el Secretario o por un Tribunal de Justicia. Los agentes funerarios notificarán de este hecho al Administrador del Cementerio.
- b. Será responsabilidad del agente funerario gestionar el correspondiente permiso, cuando un cadáver embalsamado ha de permanecer sin enterrar por más de tres (3) días. Los agentes funerarios notificarán de este hecho al administrador del cementerio.
- c. Los cadáveres que manifiestan signos de descomposición rápida serán enterrados a la brevedad posible, dentro del término de doce (12) horas luego de su fallecimiento, a menos que el Secretario o un Tribunal de Justicia disponga lo contrario. Así también quedan excluidos de lo anterior aquellos cadáveres que por orden de la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos sean destinados para fines de estudios en la enseñanza de la medicina en Puerto Rico y a tenor con la Ley Núm. 11 del 15 de abril de 1974. Los agentes funerarios notificarán de este hecho al administrador del cementerio.

- d. Será responsabilidad del agente funerario informar inmediatamente al funcionario de salud corresponde cuando los cadáveres manifiesten signos de descomposición. Los agentes funerarios notificarán de este hecho al administrador del cementerio.
- e. En los casos de muertes por enfermedades transmisibles o desconocidas, los agentes funerarios cargo del empaque del cadáver deberán seguir las preocupaciones universales, independientemente de la causa de muerte y notificarán de este hecho al administrador del cementerio.
- f. En los casos donde sea necesario una autopsia para el esclarecimiento de las circunstancias de la muerte, el cadáver será llevado al Instituto de Ciencias Forenses. Los agentes funerarios notificarán de este hecho al administrador del cementerio.
- g. Se deberá informar al administrador del cementerio, quien realizará los trabajos de remover la tapa y sellar luego del enterramiento. De no ser contratista independiente reconocido por el Municipio Autónomo de Hormigueros deberá cumplimentar el relevo de responsabilidad.
- h. El administrador del cementerio o sus empleados no aceptarán el enterramiento de cadáveres o restos en el cementerio que no cumplan con las anteriores disposiciones.

2. ATAÚDES

- a. Los ataúdes deberán ser contruidos con tapas del buen ajuste, las cuales deben cerrar en todas sus partes. Los mismos se construirán de madera, metal o cualquier otro material aprobado por el Departamento.
- b. Los ataúdes sellados serán contruidos en metal y deberán cerrar herméticamente.
- c. Se prohíbe el rehúso de ataúdes.
- d. Los ataúdes se dispondrán sanitariamente luego de una exhumación.
- e. El administrador del cementerio o sus empleados no aceptarán el enterramiento de cadáveres o restos en el cementerio que no cumplan con las anteriores disposiciones.
- f. En la Oficina del Cementerio se mantendrá un registro de los ataúdes que sean utilizados para el enterramiento de cadáveres, con el número de registro con que aparezca en el Registro de ataúdes del Departamento de Salud.

3. TRANSPORTACIÓN DE CADÁVERES

- a. Los cadáveres y/o restos humanos serán transportados cuando lleguen al cementerio en vehículos diseñados para tales propósitos y autorizados por la Comisión de Servicio

Público. No se permitirá la transportación en otra clase de vehículo que los antes expuestos. Se podrán trasladar cadáveres en ambulancias y otros vehículos cuando las circunstancias lo justifique, previa autorización escrita por el Secretario de Salud, estipulando la fecha y hora del traslado; el propósito del mismo; el lugar hacia donde se traslada; y la marca y descripción del vehículo con su número de tablilla.

- b. En ningún caso se permitirá la transportación de cadáveres en ataúdes abiertos, ni se permitirá que los cadáveres estén expuestos cuando se trasladan en el cementerio.
- c. El administrador del cementerio o sus empleados no aceptarán el enterramiento de cadáveres o restos en el cementerio que no cumplan con las anteriores disposiciones.

4. TRASLADO DE CADÁVERES

- a. Serán permitidos los traslados de cadáveres para su inhumación procedentes de otro municipio siempre que hayan sido debidamente embalsamados. No será necesario dicho embalsamamiento si la proximidad entre poblaciones y la disponibilidad de facilidades permite la inhumación dentro del término de veinticuatro (24) horas luego del fallecimiento o si son cadáveres que por orden de la Junta de Disposición del Cuerpos, Órganos y Tejidos han sido destinados para fines de estudio en la enseñanza de la medicina en Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 11 del 15 de abril de 1974, según enmendada. En casos de cadáveres sin embalsamar, solamente será permitido el traslado hasta el cementerio de Hormigueros en que se va a inhumar.
- b. La osamenta de cadáveres exhumados podrá trasladarse a criptas, osarios o bóvedas localizadas fuera del cementerio siempre que esas facilidades hayan sido previamente aprobadas por el Secretario del Departamento de Salud y la Oficina de Gerencias de Permisos. También podrán ser trasladados a Centros de Cremación para ser cremados.

5. EXHUMACIÓN DE CADÁVERES

- a. Solamente aquellos cadáveres que han sido debidamente embalsamados podrán ser exhumados o removidos de sus tumbas transcurridos cinco (5) años desde su inhumación, a menos que su exhumación sea requerida, según lo dispuesto en la Sección 10.00 de este Artículo o mediante orden de un Tribunal de Justicia. Para solicitar un permiso de exhumación, la parte interesada entregará, en la Oficina Regional de Salud Ambiental correspondiente, un original del certificado de defunción, expedido por el Registro Demográfico correspondiente. Dicho permiso tendrá una vigencia de seis meses, a partir la fecha de haber sido expedido. El administrador del cementerio o sus empleados no aceptarán el enterramiento o exhumación de cadáveres o restos en el cementerio que no cumplan con las anteriores disposiciones.
- b. En los casos de cadáveres procedentes de otros países, incluyendo los Estados Unidos, se podrá aceptar copia de certificado de defunción o certificación expedida por las autoridades gubernamentales competentes del Estado o País de procedencia, o de las autoridades gubernamentales competentes del Estado o País de procedencia, o de las autoridades militares según sea el caso. En casos de exhumaciones, inhumaciones y/o

traslados de cadáveres por exigencias de necesidades públicas, investigativas, personales, médico legales, estatales y/o militares o federales, el administrador del cementerio o sus empleados no aceptarán exhumaciones, inhumaciones y/o traslados de cadáveres que no estén autorizados por el Secretario de Salud es el que está facultado para autorizar la exhumación y traslado de los cadáveres o restos humanos sin tener que cumplir con los requisitos anteriores.

- c. El servicio de inhumar, exhumar, transportar o mover cadáveres a cualquier cementerio de Hormigueros, para su disposición final, será efectuado bajo la dirección del Director Funerario.
- d. Toda petición del Municipio cuando desee exhumar varios cadáveres debido a necesidades públicas, el mismo deberá someter una petición detallada, por escrito, al Secretario de Salud, que deberá estar acompañada de copia certificada de la Ordenanza Municipal señalando la necesidad pública que justifica la exhumación propuesta estableciendo el procedimiento para exhumar y disponer de las osamentas de los cadáveres enterrados en terrenos propiedad del municipio, copia del edicto publicado un día de la primera semana de cada mes por dos (2) meses consecutivos, en un periódico de circulación general, de forma tal que llegue a todos los municipios de Puerto Rico. El edicto incluirá los nombres de los difuntos cuya exhumación se propone, éste constituirá una notificación a las partes interesadas que se sientan afectadas de la aprobación de la Ordenanza e indicará que toda persona interesada en reclamar el título sobre una tumba o panteón de los cubiertos en la Ordenanza tendrá un término de treinta (30) días, a partir de la publicación del último edicto, para llevar a cabo su reclamación. Para llevar a cabo la correspondiente reclamación, la parte interesada debe presentar a las autoridades municipales un documento fehaciente que establezca su título o en su defecto un documento o prueba circunstancial que razonablemente pueda establecer dicho título. El edicto también deberá mencionar donde el público pueda examinar la referida ordenanza; retratos panorámicos e individuales del área del cementerio donde se efectuarán las exhumaciones; retratos de cada tumba, mausoleo, o panteón a afectarse; y retratos del lugar donde las cajas metálicas o plásticas debidamente identificadas se enterrarán en panteones individuales o comunes. Cada retrato deberá contener una descripción al dorso de la ubicación del área fotografiada y el nombre de los difuntos (de estar identificados) a ser exhumados, trasladados e inhumados nuevamente. Los nombre de los difuntos identificados y de otros identificados por las letras del abecedario en su orden, deben aparecer también escritos al dorso de los retratos individuales de las tumbas.
- e. Todo procedimiento de exhumación de un cadáver se hará bajo la dirección del Director Funeral y del Administrador del Cementerio o en algunos casos por un representante de Salud Ambiental, debidamente cualificado como tal.

6. CEMENTERIO

- a. Los cementerios hoy existentes en el Municipio o que se puedan establecer en el futuro de Hormigueros, deberán tener un plano que señale la distribución de fosas. Dichas fosas estarán enumeradas correlativamente y el encargado del cementerio llevará un registro permanente de enterramiento. En dicho registro se hará constar, en cada caso,

el nombre del difunto; el lugar de la defunción; la fecha de cada enterramiento, el nombre y la dirección del agente de pompas fúnebres o persona encargada del entierro; y el número de la fosa que le corresponde.

- b. No se permitirá el establecimiento de ningún cementerio en Hormigueros a menos que el Municipio, la Administración de Reglamentos y Permisos y el Departamento de Salud hayan aprobado previamente su ubicación, desarrollo y construcción.
- c. No se permitirán construcciones contiguas a los cementerios a menos que las mismas estén comprometidas en un plano de urbanización aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y que dicho plano contenga una calle local para uso público, de un ancho no menor de 13 metros, que separe las edificaciones de la urbanización del cementerio. En caso de construcciones aisladas, éstas deberán guardar una distancia mínima de 13 metros de colindancia del cementerio.
- d. Podrá permitirse la ubicación de cementerios en la zona rural contigua a edificaciones existentes, siempre y cuando se deje una faja de 13 metros de ancho, debidamente dedicada para uso público. Dicha faja deberá indicarse y especificarse debidamente en el plano del cementerio.
- e. Los cementerios deberán estar ubicados preferiblemente en terrenos llanos o semi-llanos, bien ventilados y con nivel freático a una profundidad no menor de 1.20 metros que permita las inhumaciones de acuerdo a los requisitos de la ley y sus reglamentos.
- f. En terrenos cuyos niveles freáticos estén a una profundidad entre 1.20 metros y 2.40 metros, solamente se permitirán enterramientos en fosas construidas de hormigón armado a prueba de agua, según aprobados por el Secretario de Salud. Se permitirán enterramientos en fosas cavadas en tierra a una profundidad de 2.0 metros, sin tener que cumplir con los requisitos arriba expresados, sólo en terrenos cuyos niveles freáticos estén a una profundidad de más de 2.4 metros.
- g. Cuando las fosas se construyan de hormigón armado y a prueba de agua, la parte superior de dichas fosas quedarán a no menos de 75 centímetros por debajo de la superficie del terreno.
- h. Los cementerios deberán estar cercados en toda su extensión por muros de hormigón o por cerca metálica, de altura no menor de 5 pies, de construcción y solidez adecuada, que sean estables e impidan el paso de animales domésticos hacia el interior.
- i. El Municipio queda por el presente facultado para solicitar del Secretario de Salud la ampliación de cementerios ya existentes cuando la necesidad de la población así requiera y cuando éstos se mantengan en condiciones de limpieza e higiene aceptables. Estas ampliaciones, al igual que la ubicación de nuevos cementerios, deberán tener la

aprobación de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y el endoso del Departamento de Salud.

- j. Las fosas se excavarán a una profundidad no mayor de siete (7') pies para darle cabida hasta un máximo de 3 canas, además, no se permitirá construcción alguna que sobrepase de seis (6") pulgadas sobre el nivel del terreno.
- k. Las sepulturas medirán ocho (8') de largo por tres (3') pies de ancho con una profundidad no mayor de siete (7') pies. Entre una sepultura y otra habrá una separación de no más de dos (2') pies por cualquiera de sus lados. En los casos en que fueran a usarse fosas de hormigón para los enterramientos, éstas deberán tener no menos de 2.80 metros de largo por cuatro (4') pies de ancho. Las dimensiones arriba indicadas serán tomadas de las caras exteriores de las tumbas de hormigón. Si la construcción no se realiza cónsono a lo establecido en el Reglamento y en el contrato, el propietario del solar será multado conforme a lo establecido en este reglamento en el Artículo X: Penalidades.
- l. En los casos que se provea algún artefacto especial que permita descender el ataúd sin afectar la tumba contigua, el Municipio podrá con un sendero cuyo ancho no será de menos de dos (2) metros, de manera que facilite el traslado a manos de los cadáveres.
- m. Se requiere, además, que cada 5 senderos se construya otro de un ancho no menos de 3 metros con el propósito de permitir la entrada de vehículos para la limpieza, así como también para facilitar la conducción, a distancia razonables, de los materiales que se usan en las tumbas. En caso de que se garanticen facilidades especiales para la limpieza y conducción de materiales, podrá permitirse una variación de esta disposición a los fines de que los senderos de 3 metros se construyan a una separación mayor.
- n. Para el tipo de cementerio "nicho jardín" o "lawn crypt" las especificaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Todo el largo del perímetro del área excavada para usarse para las cámaras de cemento del nicho jardín o "lawn crypt" estará protegido por un muro de contención con desagües adecuado para evitar derrumbes. No se permitirá el contacto directo de las paredes de las cámaras con el terreno.
 - 2. Bajo las unidades de fosas instaladas se proveerá una hilera de drenaje tipo "french drain" que desaguará al drenaje existente en el punto más bajo. Esto para evitar cualquier filtración de agua que no percole bajo las unidades de las fosas instaladas.
 - 3. Las fosas o cámara se construirán de hormigón armado de 3,000 libras por pulgada cuadrada (psi) altamente denso, de una proporción agua-

cemento (water-cement ratio) (wcr), que fluctúe de .50 a .60 o el equivalente de 5 a 6 sacos de cemento por yarda cúbica.

ñ. Para la construcción en el mismo lugar.

4. El acero estructural mínimo a utilizarse será de la designación #3, de grado 60.
 5. El espesor de las paredes de las fosas por cualquiera de sus lados será no menor de 34 pulgadas.
 6. Estas fosas estarán unidas unas a otras, ya sea mediante soldaduras (WN), placas de acero o por fundición en la parte estructural de las obras.
- o. Para las cámaras de cemento prefabricadas se usará una malla de alambre soldado con la designación W 2.9 x W 2.9-6x6. El acero de refuerzo deberá tener continuidad en las uniones de las paredes y con la losa de fondo. La cubierta mínima de hormigón sobre el acero en la cara exterior de las paredes de la bóveda será de $\frac{3}{4}$ de pulgadas. La losa del fondo deberá tener una cubierta de $\frac{3}{4}$ de pulgada. La losa del fondo deberá tener una cubierta de $1\frac{1}{4}$ de pulgada. Las tapas, tanto exterior como interior, estarán provista de ganchos de acero para moverlas y levantarlas. Las cámaras prefabricadas deberán ser instaladas correctamente, según lo especificado en el diseño aprobado para cada cementerio.
- p. Especial atención deberá dársele a la hermeticidad y estabilidad de las fosas. Se deberá contemplar el uso de las últimas técnicas de construcción y sellado para mantener la impermeabilidad de las mismas.
- q. Luego de la instalación de las unidades prefabricadas y de éstas ser cubiertas con relleno y vegetación, el movimiento y servicios a llevarse a cabo sobre estas superficies será el peatonal y el del equipo livianos de servicios ordinarios en estas facilidades, tales como carretillas, podadoras de grama, equipo manual para mover las lápidas de las losas y equipo de mantenimiento de las gramas y vegetación.
- r. Los cementerios están provistos de un área ceremonial, la cual será lugar de despedidas de familiares y amigos luego de la celebración ceremonial y en la cual deberá colocarse un letrero con letras prominentes, señalando lo detallado anteriormente. No se permitirá la aglomeración de personas en los cementerios sobre las fosas.
- s. Todo cementerio de nueva construcción y que se proyecte ampliar en el futuro, estará provisto de un acceso principal con viraje apropiado para vehículos, de forma tal que permita el tránsito en ambas direcciones. El ancho del rodaje de esta entrada no será menor de 6 de metros y tendrá aceras en ambos lados del no menor de 1.50 centímetros de ancho. en todo cementerio que se construya, se proporcionará espacio para el establecimiento de vehículos fuera de las carreteras, calles de acceso o callejuelas en la

proporción siguiente. Para cementerios con capacidad hasta 1,000 fosas, se proveerá un espacio de estacionamiento para automóviles o vehículos de uno por cada 100 fosas disponibles. En cementerios con capacidades mayores, se requerirá espacio para estacionamiento en la proporción:

1. Un vehículo por cada 150 por las siguientes 3,000 tumbas
2. Un vehículo por cada 200 por las subsiguientes 4,000 tumbas
3. Un vehículo por cada 250 por las subsiguientes 5,000 tumbas
4. Un vehículo por cada 300 por las subsiguientes 6,000 tumbas
5. Un vehículo por cada 400 sobre 9,000 tumbas

En el caso de tratarse de un cementerio rural, público o privado para servir barrios apartados, el Municipio deberá solicitar al Secretario de Salud eximir de la provisión de espacio para el estacionamiento de vehículos.

- t. Queda terminantemente prohibido el eliminar áreas de estacionamiento para construir tumbas o ampliar cementerios en cementerios públicos o privados.
- u. El Administrador del Cementerio supervisará que toda construcción cumpla con los parámetros establecidos en el reglamento en cuanto a las dimensiones. No se permitirán construcciones que afecten los pasillos para uso de la ciudadanía.

7. INHUMACIONES MULTIPLES

No se podrá dar sepultura en una misma fosa a más de un cadáver en la misma fecha, pero en los panteones de varias criptas será permitida la inhumación al mismo tiempo de tantos cadáveres como criptas disponibles hayan en ese momento. Familiares fallecidos el mismo día podrán ser enterrados en la misma fosa, previa solicitud de la parte interesada, hecha al Secretario de Salud.

8. UBICACIÓN DE INSCRIPCIONES, VERJAS Y FLORES

- a. Cuando se coloque en las tumbas lápidas con inscripciones, flores y otras ornamentaciones, se hará de modo que no se entorpezca el libre tránsito entre las sepulturas a una altura no mayor de 24 pulgadas del nivel del terreno.
- b. No se podrán construir bóvedas, criptas o mausoleos, para uso privado o público, sobre la superficie del terreno para ser usados para enterramiento de cadáveres, a menos que sus planos y especificaciones hayan sido aprobados por el Departamento de Salud y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. La estructura debe ser construida en tal forma que la celda o cripta pueda ser inspeccionada por el Departamento, sin necesidad de notificación previa.
 2. Deberán proveerse medios adecuados para el cierre permanente y hermético de cada celda después de enterrar un cadáver, y de manera tal que no salgan líquidos o malos olores al exterior.
 3. El material escogido para la construcción de dichos mausoleos y criptas deberá ser de calidad aceptable por los códigos de construcción vigentes, de manera tal que sirva y sea aceptable por el Departamento para el uso que se le intente dar.
 4. Si la estructura ha de ser construida en bloques de hormigón, ladrillos de barro cocido u otros materiales similares, dichas estructuras serán reforzadas en acero y columnas de hormigón.
- c. Una vez aprobado el plano de construcción, el Municipio retendrá en sus archivos una copia del mismo. En todos aquellos casos en que para la construcción de cualquier bóveda, cripta o mausoleo, por órdenes o por leyes especiales se requiriese la obtención de algún permiso municipal o de cualquier otra agencia estatal, dicho permiso deberá ser obtenido previo a la solicitud que se haga al Departamento de Salud.
- d. El Municipio podrá clausurar cualquier nicho, bóveda, hilera de nichos, criptas, mausoleos o cualquier otra estructura de esta naturales y que a su juicio se haya convertido en un estorbo público, previa la notificación escrita correspondiente al dueño o administrador del cementerio. El Municipio asimismo podrá exigirle a cualquier propietario de estas obras o a la administración, bien en cementerios públicos o privados, las mejoras o reparaciones convenientes a ser llevadas a cabo en dichas estructuras, bien sean éstas de antigua o nueva construcción. Si cualquier persona natural o jurídica dejare ajustarse a las disposiciones que para cada caso dicte el Secretario de Salud.
- e. Los nichos, panteones y sepulcros deberán cerrarse después de cada inhumación con hormigón, con bloques de hormigón o con ladrillos de barro cocido revestidos de cemento. Los ataúdes que hayan sido utilizados para la inhumación de cadáveres deberán ser enterrados. Podrá permitirse que las coronas y flores naturales o artificiales sean depositadas dentro de los nichos, panteones o sepulcros antes de cerrarse éstos, pero en ningún caso se permitirá que coronas y/o flores naturales o artificiales depositadas fuera de las tumbas sean llevadas fuera del cementerio.
- f. Se usaran únicamente lápidas en material, tamaño y rotulación señalados en esta Ordenanza, previa aprobación del Alcalde. Solamente se colocará una lápida por cada fosa y su costo será por cuenta del arrendatario. Se prohíbe la instalación de lápidas de diseño y rotulación que no sean aprobadas por el Municipio. El Administrador supervisará la colocación de las lápidas, las cuales se instalarán en el centro del eje

longitudinal de la fosa. No se permitirá la colocación de losas o azulejos en el área de separación de la tumba y el pasillo de uso público, entendiéndose que toda área contigua al pasillo deberá estar en tierra o en cemento.

- g. La Administración Municipal no será responsable de cualquier daño a la propiedad, decoraciones, flores, arreglos y otros que sufran las tumbas privadas o en arrendamiento.

9. INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS

- a. El Municipio proveerá instalaciones físicas para alojar a los empleados administrativos y de mantenimiento del cementerio. Dichas facilidades físicas constarán de lo siguiente:
 - 1. Oficina administrativa con caja fuerte a prueba de fuego para guardar los planos del cementerio y el registro de los difuntos por fosa. Hasta donde sea posible, esta disposición aplicará a cementerios de antigua construcción.
 - 2. Servicios sanitarios separados para hombres y mujeres.
 - 3. Cuarto o almacén de herramientas.
 - 4. Vestidor con duchas y aquellas otras facilidades que el Secretario de Salud estime necesarias, con el fin de proteger la salud pública y prevenir enfermedades.

10. MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO

- a. Será responsabilidad del Municipio mantenerlos en condiciones sanitarias y desyerbadas las áreas comunes y accesos del cementerio y será de la entera responsabilidad de los propietarios o arrendatarios de las tumbas, fosas, solares o predios del cementerio la limpieza y mantenimiento de las mismas a su costo. De incumplir con esta disposición los propietarios o arrendatarios se expondrán a la revocación de su uso y disfrute y a los remedios que provee la Ordenanza para declaración de estorbos públicos en cuyo caso advendrán responsables de todos los gastos que genere el Municipio para su limpieza y mantenimiento.
- b. No se permitirá el mantener osarios, criptas, panteones, tumbas o mausoleos en estado de deterioro o destapados, a menos que visiblemente se pueda corroborar que efectivamente se está trabajando en ellos. Estos deberán tener tapas adecuadas, debidamente selladas, aunque no haya cadáveres en su interior.

- c. Cuando un nicho, bóveda, cripta, mausoleo, lápida o cualquier otra estructura en el cementerio requiera ser reparada, el Secretario del Departamento de Salud o la Administración Municipal podrá exigirle al propietario que proceda a realizar las obras de reparación. De no realizarse las obras en el término que disponga el Secretario o la Administración del Cementerio, el Municipio a realizar las obras con cargo a la persona o entidad que debió realizarlas. El cementerio vendrá obligado a informarle por escrito, como parte del contrato, este dato a los dueños.
- d. Los cementerios estarán provistos de herramientas, materiales y equipo necesario para inhumaciones de cadáveres.
- e. Las flores en las tumbas deberán mantenerse en floreros con desagües en su parte inferior, llenos éstos con arena o tierra, nunca con agua. Florero o envase que no cumpla con esta disposición, será eliminado por personal de la administración del cementerio o por el dueño.
- f. Será responsabilidad del municipio o dueño del cementerio mantener sus expedientes al día respecto a las tumbas y sus dueños, las inhumaciones, los traslados y otros asuntos de interés público.
- g. El municipio o dueño será responsable de corregir cualquier situación que favorezca o propicie las condiciones necesarias para la reproducción de mosquitos o roedores que puedan afectar la comunidad. En adición, será mandatorio tener rótulos prominentes, a la entrada del cementerio, prohibiendo el uso de tastos con agua y sin desagües.

II. CEMENTERIOS CLAUSURADOS

- a. En los cementerios clausurados que existan o puedan existir en el futuro en el Municipio de Hormigueros se permitirá hacer inhumaciones en los panteones y nichos ya existentes, siempre que éstos en su construcción reúnan las condiciones de salubridad que exija el Departamento de Salud. Fuera de estos casos, quedan prohibidas las inhumaciones en los demás de los cementerios clausurados.
- b. No se reconsiderará la reapertura de cementerio alguno antes de haber transcurrido un plazo de cinco (5) años des de la fecha de clausura. Después de este plazo podrá utilizarse el cementerio para inhumaciones, siempre que éstos se ajusten a las disposiciones de ley. Será necesario obtener una autorización previa del Secretario de Salud cuando el terreno de los cementerios clausurados fuese destinados al cultivo o a construcciones.

12. CONCESIONES ESPECIALES PARA SEPULTAR CADÁVERES

- a. No se permitirá sepultar cadáver alguno en otro lugar que no sea en los cementerios construidos con la autorización del Departamento de Salud o en las criptas y bóvedas aprobadas a este efecto por el Secretario de Salud, salvo permiso especial concedido al efecto y por justa causa, por el Secretario, luego de la presentación por el peticionario

de un permiso ubicado y construcción de tumba, previamente aprobado por la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe). Se notificará con copia del permiso al Municipio de Hormigueros.

13. OSARIOS

- a. Queda prohibido depositar en osarios abiertos las osamentas procedentes de exhumaciones efectuadas. Estas deberán depositarse en osarios diseñados para tales fines y colocarse en el interior de la tumba; en facilidades habilitadas para esos propósitos, o cremarse. Los osarios deberán estar adecuadamente identificados con el nombre del difunto, hasta donde sea posible. Los esqueletos de huesos abandonados en los cementerios podrán ser enterrados en algún lugar dentro del cementerio o podrán ser sometidos, con la autorización del Secretario de Salud, al proceso de cremación. Se permitirá la exhumación de osamentas de personas lego de transcurridos los cinco (5) años de su enterramiento para ser trasladados a criptas o bóvedas construidas fuera de los cementerios, con la aprobación previa del Secretario de Salud y de la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe).
- b. Dichas criptas o bóvedas serán construidas de hormigón reforzado o de un material a prueba de agua, con compartimiento entre sí, cuyas paredes no deberán ser menores de cuatro (4) pulgadas de espesor.

Las dimensiones mínimas de estas criptas o bóvedas deberán ser de 14 pulgadas de ancho, 14 pulgadas de alto, y 24 pulgadas de largo, y estarán revestidas en su interior con un enlucido cemento. Estas criptas o bóvedas deberán quedar debidamente selladas.

14. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN

Todo ciudadano interesado en adquirir un lote en los Cementerios de Hormigueros, radicará su solicitud a través del administrador del cementerio, quien estudiará la solicitud de arrendamiento o adquisición de espacios para tumbas y proveerá un referido a la Oficina de Secretaría Municipal. A cada comprador se le entregará una copia del contrato debidamente cumplimentado bajo las siguientes condiciones que se expondrán más adelante, luego de su aprobación por el Alcalde o su representante autorizado.

Será discrecional la autorización de venta de lotes del cementerio por el Alcalde o su Representante Autorizado. El Alcalde analizará cada solicitud de compra, aprobará o denegará a base de su evaluación utilizando criterios como: la capacidad de espacio del cementerio, la urgencia de la solicitud, el beneficio a favor del Municipio. Podrá el Alcalde o su Representante Autorizado autorizar ventas de lotes y construcciones mayores al tamaño y a la cantidad establecidos en este reglamento en casos excepcionales; como por ejemplo: a ciudadanos Hormiguereños que hayan puesto el nombre del Municipio de Hormigueros en alto a nivel nacional o internacional en las artes, música, deportes, educación, cultura o cualquier otra faceta.

1. Aprobada la solicitud por el Alcalde o su representante autorizado, el ciudadano deberá acudir inicialmente a la Oficina de Secretaría Municipal y luego de realizado el contrato, pasará a la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Hormigueros donde realizará el pago y se le entregarán los recibos correspondiente al importe del terreno, arbitrios, recogido de escombros, entre otros; que deberá presentar al Administrador del Cementerio, antes de comenzar la construcción.
2. Se prohíbe la venta o arrendamiento de terrenos en el Cementerio de Hormigueros mayor de nueve (9) metros cúbicos.
3. Precio de venta de cada lote será de \$500.00.

15. PRECIO Y CONDICIONES DE ARRENDAMIENTO

- a. No se venderán los terrenos del cementerio para fines de clase alguna. Excepto los lotes de tres metros cuadrados según se describe más adelante y en los casos de personas insolventes. El Municipio cobrará los siguientes cánones de venta o arrendamiento:
 1. Por el espacio de terreno ocupado por una tumba de tres (3) metros cuadrados, equivalentes a un metro de frente por tres (3) metros de fondo, se podrán vender a sus arrendatarios que lo hayan poseído por más de cinco (5) años sin incumplir con los reglamentos aplicables por un costo de quinientos (\$500.00) dólares.
 2. Por el espacio de terreno ocupado por una tumba de tres (3) metros cuadrados se cobrará un canon de cuarenta (\$40.00) anuales. El arrendatario podrá pagar este canon de una sola vez o en pagos parciales de diez (\$10.00) dólares cada tres meses, pagaderos en la Oficina de Recaudaciones Municipal dentro de los primeros quince (15) días al comienzo de cada trimestre dentro del año económico. No se arrendará más de una tumba por persona que vivan bajo el mismo techo, a menos que se demuestre que la fosa arrendada previamente está totalmente ocupada.
 3. Por excavaciones de tumbas y de trabajo hasta el enterramiento cincuenta (\$50.00) dólares por excavación. Por excavaciones previas a un enterramiento, a fines de que el arrendatario pueda construir paredes, piso y lápida treinta (\$30.00) dólares. Este pago se hará por adelantado en la Oficina de Recaudaciones Municipal y podrá hacerse por Agente de Pompas Fúnebres o por familiares o amigos del difunto.
 4. Por desenterramiento de cadáveres:
 - a. Si hay que hacer excavaciones \$50.00
 - b. Si hay que abrir lápidas \$35.00

También estos pagos se harán por adelantado en la Oficina de Recaudaciones Municipal y podrá hacerse por Agente de Pompas Fúnebres o por familiares o amigos del difunto debidamente autorizados.

5. Permisos a constructores de tumbas o lápidas cien (\$100.00) dólares por tumba.
 6. Para personas cuya situación económica no les permita un enterramiento, el municipio proporcionará gratuitamente el uso de una tumba con la debida identificación.
 7. El Municipio se incautará de cualquier tumba o lote cuyo arrendatario deje de satisfacer el canon de arrendamiento en la forma señalada en este Reglamento y las mejoras hechas en la tumba o lote quedarán de la propiedad del Gobierno Municipal de Hormigueros sin que tenga que pagar remuneración o compensación alguna por tales mejoras.
- b. El Municipio de Hormigueros exhibirá en un lugar visible de las oficinas de los Cementerios Municipales, una lista de los precios de venta de los lotes, derechos de enterramiento también copia de este Reglamento en un lugar visible para los que solicite los servicios puedan conocer sus derechos y deberes sobre el funcionamiento de los Cementerios Municipales así como de los demás servicios que puedan presentarse por el Municipio o por otra entidad autorizada.
 - c. Los usuarios y ciudadanos particulares que deseen tener copia de este Reglamento podrán solicitarlo para la oficina de la Legislatura Municipal pagando la cantidad de cinco (\$5.00) dólares debido a que es un documento público voluminoso y la Ley dispone que se cobre por su reproducción y expedición.
 - d. Las concesiones se harán a los familiares del difunto, a la institución a la cual en vida perteneció. Queda terminantemente prohibida la adquisición de terrenos para venderlos o para la construcción de lápidas, panteones, etc. con el propósito de venderlos o arrendarlos a otros. Todo propietario que desee vender un terreno, fosa, tumba, panteón o construcción de clase alguna que le pertenezca en los cementerios de Hormigueros deberá en primera instancia y con derecho preferente ofrecerlo al Municipio de Hormigueros en primera instancia mediante comunicación escrita con acuse de recibo o entregada personalmente en la Oficina del Alcalde y en la que describa la propiedad a venderse y el precio de la misma. De interesar el Municipio su readquisición lo notificará y hará dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la mencionada notificación que ha de ejercer su derecho preferente a la adquisición el propietario podrá disponer del mismo en cuyo caso solo vendrá obligado a pagar al Municipio el diez (10%) por ciento de la ganancia de capital que haya obtenido entre el precio original de adquisición y el precio de venta; descontándosele solamente los mejores, si algunas que hay efectuado sobre el mismo.
 - e. Todo concesionario de predios en el Cementerio Municipal mantendrá el mismo en buen estado de acuerdo con las exigencias del Departamento de Salud.

- f. Se prohíbe la siembra de árboles, arbustos y otras clases de plantas, dentro de los cementerios; solo se podrá sembrar cuando sea aprobado por una dependencia municipal autorizada para fines de su belleza, ornato o reforestación. El propósito es evitar la siembra indiscriminada inadecuada que destruye la propiedad municipal.
- g. Se prohíbe la construcción de casetas para guardar materiales y otro propósito dentro de los límites del cementerio.
- h. Se prohíbe mezclar cemento en las calles y aceras dentro del cementerio. También dejar acumulado materiales de construcción tales como piedra, madera y otros.
- i. Los enterramientos se harán siguiendo un orden numérico de tumbas de acuerdo al plano preparado para este propósito.
- j. Las parcelas se arrendarán en su orden cronológico de ubicación y no permitiéndose la selección arbitraria de parcelas por partes de los compradores.
- k. Ninguna persona podrá comenzar a construir hasta tanto se haga el pago correspondiente en la Oficina de Recaudaciones Municipal y cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley Municipal y Estatal y el administrador tenga todos estos documentos ante su consideración.
- l. Ninguna persona o grupo familiar bajo el mismo techo se le permitirá adquirir más de dos parcelas y luego de adquiridas estas parcelas no serán contiguas la una de la otra.
- m. Las tumbas que se construyan, o reparen contiguas a las aceras dará frente a éstas y los interiores darán frente a los pasillos interiores.
- n. Todo contratista que realice trabajos en los cementerios deben presentar evidencia de su póliza de seguro del Fondo del Seguro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El contratista no podrá utilizar equipo del cementerio.
- ñ. En los cementerios de Hormigueros no se permitirá la construcción de fosas siempre y cuando, la persona presente evidencia del contrato o certificado a su nombre. Además, deberá presentar el comprobante de pago de arbitrios y recogidos de escombros. Sin la presentación de los documentos antes mencionados no se podrá comenzar a construir.
- o. El administrador de los cementerios del Municipio de Hormigueros llevará un registro de contratistas independientes o personas dedicadas a este menester y se suspenderá la tarjeta de identificación a cualquier persona que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

- p. Todo contratista o persona que realice trabajos de construcción o reconstrucción en los Cementerios Municipales y que deposite tierra, escombros o cualquier otro material que constituya basura vendrá obligado a pagar al Municipio la cantidad de setenta y cinco dólares (\$75.00) por el servicio de recogido de los desperdicios sólidos. El Departamento de Saneamiento Municipal se hará cargo del servicio. El importe de setenta y cinco dólares (\$75.00) será pagadero previo al comienzo de la construcción excepto en el caso en que el contratista se responsabilice por su disposición, la cual evidenciará al administrador del cementerio una vez finalizada la obra.
- q. Todo contratista o persona que realice y finalice trabajos en los cementerios y deposite desperdicios sólidos vendrá obligado a notificar inmediatamente al Administración del Cementerio para proceder al recogido de los mismos.
- r. Los contratistas independientes serán responsables de la solidez estructurales de las fosas, tumbas, mausoleos y otras construcciones y responderán directamente al propietario por los vicios ocultos o de construcción.

16. HORAS DE VISITA Y ENTERRAMIENTOS

Todos los cementerios del Municipio de Hormigueros permanecerán abiertos al público diariamente en un horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 12:00 md. y de 1:00 p.m. - 3:00 p.m.; sábados y domingos de 7:00 a.m. a 12:00 md. Los días feriados los cementerios permanecerán cerrados, disponiéndose que aquellos días que por razones, o festividades justificadas, así lo ameriten, la hora de cierre se extenderá, previa autorización del Alcalde del Municipio de Hormigueros. Disponiéndose, además, que en casos de entierro después de las 3:00 p.m. deberá hacerse los arreglos necesarios con el Administrador del Cementerio con veinticuatro (24) horas de anticipación.

No se permitirá a persona alguna entrar o salir de los cementerios por otro sitio que no sea por la entrada principal por el sitio que se designe para estos fines. Y tampoco se permitirá el tránsito de vehículos livianos o pesados en las áreas de enterramiento dentro de los terrenos del cementerio. Solo podrán transitaren estos los coches fúnebres en caso de ser necesario para la prestación de sus servicios solamente.

No se usara el terreno del cementerio para giras, meriendas, recreo de niños u otros fines que no sean los señalados en esta Ordenanza. Se prohíbe tirar papeles y desperdicios en toda el área del Cementerio, excepto a los zafacones y sitios destinados para este propósito; romper, cortar o dañar los árboles y plantas. Toda persona que visite el Cementerio deberá conducirse en forma tal que su conducta que su conducta esté en armonía con la dignidad y carácter sagrado del Camposanto. Queda terminantemente prohibido traer comidas y/o bebidas alcohólicas dentro del mencionado recinto. El administrador tendrá autoridad para desalojar a cualquier persona que viole estas reglas.

17. NEGOCIOS

No se permitirá la operación de negocios de índole alguna dentro de los terrenos de los cementerios dedicados a la venta de fotografía, recordatorios, refrescos, flores y otros.

18. CONDUCTA DEL ADMINISTRADOR Y LOS EMPLEADOS DEL CEMENTERIO

Todo empleado municipal de los cementerios sin excepción alguna deberá tener visible su tarjeta de identificación.

Todo empleado Municipal se abstendrá de:

1. Actuar como agente, o representante de cualquier firma o persona contratada para llevar a cabo trabajos en el cementerio, empresas de servicios fúnebres y otros negocios y/o trabajos relacionados.
2. Recibir remuneración o dádivas por trabajos en relación con enterramientos o servicios públicos.
3. Efectuar trabajo de carácter personal para empresas privadas que interfieren con el cumplimiento de sus deberes.
4. Incurrir en deudas o hacer pagos en nombre del Gobierno Municipal de Hormigueros por servicios de cualquier naturaleza, materiales y equipo, gastos de transportación y artículo consignados al cementerio, etc.
5. Alterar el plano de construcción, diseño y distribución de fosa, según lo haya preparado el Gobierno Municipal de Hormigueros.
6. El administrador cuando se ausente de su trabajo, o por alguna razón saliera de los predios del cementerio se comunicará con la oficina de Recursos Humanos para notificarle la razón y quien va a cubrirlo en el tiempo que se ausente. Bajo ninguna circunstancia el cementerio debe quedarse sin una persona que supervise el funcionamiento de este.
7. Ningún empleado municipal podrá trabajar con el contratista independiente ya sea en su vacaciones, tiempo libre; recibir paga alguna para evitar el conflicto de intereses.
8. Cumplirán con todas aquellas normas y reglamentos dispuestos por la reglamentación del personal municipal y las leyes y reglamentos de ética del servidor público.
9. El administrador atenderá las comisiones que visiten el cementerio. En aquellas ocasiones en que por razones cívicas y/o religiosas se congregue mayor número de personas en el camposanto que de costumbre, el administrador hará los ajustes temporeros necesarios a las reglamentaciones del tránsito de vehículos y personas velando siempre por el orden y el cumplimiento de este reglamento.

19. CONDUCTA DE LOS CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Todo contratista tendrá que observar las siguientes normas, de lo contrario, la Oficina del Alcalde, mediante recomendación del Administrador lo podrá suspender. Para dicha acción se seguirá los siguientes criterios:

1. No se permitirá que ningún trabajador realice trabajos en aparente estado de embriaguez o consumiendo bebidas alcohólicas en los terrenos o alrededores del cementerio.
2. No se permitirá que empleados independientes le falten el respeto al administrador o que cometa una falta que pueda afectar el orden o la imagen de santidad o religiosidad que debe prevalecer en un cementerio. Queda terminantemente prohibido el uso de lenguaje grosero, indecoroso, profano y descortés.
3. No se permitirá que empleados independientes realicen trabajos sin la debida autorización del Administrador del Cementerio.
4. El contratista independiente para ser acreditado en la lista de contratistas elegibles para poder hacer trabajos deberá someter la certificación negativa de antecedentes penales y certificado del Departamento de Salud donde reúna los requisitos para los enterramientos y otras labores relacionadas.
5. El Municipio de Hormigueros proveerá una tarjeta de identificación provisional a los contratistas independientes que deberán llevar en todo momento mientras ejercen sus funciones. De extraviarse dicha tarjeta no podrán ejercer sus funciones y pagarán el costo de reponerla.
6. Todo trabajador deberá tener sus propias herramientas de trabajo.
7. Relevarán de toda responsabilidad al Municipio de Hormigueros de accidentes que tenga realizando sus trabajos dentro de los cementerios.
8. Observarán las ordenanzas, reglamentos o instrucciones que reciban de la Administración Municipal. De no cumplir con lo establecido será causa justa para la imposición de una multa administrativa, la cual se establece en este Reglamento y se seguirán las normas para imponer dicha multa que establece la Ordenanza Núm. 18, Serie 2005-2006.
9. No destruirán y/o perjudicarán propiedades en el cementerio bajo ninguna circunstancia, de hacerlo así, se responsabilizarán de sufragar los gastos de los daños causados.
10. Tendrán que limpiar al momento de terminar la construcción que estén realizando, todo tipo de escombros, tierra, arena, cemento, etc.

II. Otras obligaciones:

- a. Todo contratista vendrá obligado de velar porque en el contrato con la persona se indique quien será responsable de pagar los arbitrios de construcción, recogido de escombros y cualquier otra contribución que aplique. De no incluirse esta cláusula en el contrato el contratista se verá imposibilitado de comenzar la obra.
- b. El contratista interesado en realizar cualquier tipo de construcción en el cementerio deberá presentar previo a la construcción al Administrador del Cementerio o su representante autorizado los siguientes documentos; no podrá realizar obra alguna.
 1. Escrituras o recibo de compra.
 2. Recibo de pago arbitrios de construcción.
 3. Firmar el documento en conjunto con la persona que le dio el trabajo para hacer, aceptando las normas del cementerio.
 4. Recibo de pago por recogido de escombros.
 5. Contrato entre el dueño de propiedad y contratista.
 6. Pago por el uso de agua.
 7. Recibo de pago por el uso del digger.
 8. Copia de permiso municipal de construcción de una fosa.
 9. Copia de póliza de responsabilidad pública a favor del municipio.
 10. Póliza del Fondo del Seguro del Estado.
 11. Copia de Patentes Municipal.

20. DISPOSICIONES ESPECIALES

- a. El Municipio tendrá el dominio exclusivo de todos los terrenos del cementerio incluyendo calles, paseos, aceras, capillas, sistema de alumbrado, acueducto, edificios, verjas y demás mejoras sin perjuicio de los derechos de los propietarios sobre los lotes arrendados.
- b. El Municipio se reserva el derecho de que se rechace un enterramiento o desenterramiento en un lote o espacio para tumbas, en el cual se interesa unificar el antes mencionado servicio y si la persona no tiene identificación reglamentaria o si no tiene a la mano el correspondiente contrato o certificado a su nombre o a nombre del difunto. En caso de que no tenga el contrato, podrá presentar evidencia con el recibo de compra y acompañado con una affidavit, cualquier persona que solicite permiso siempre y cuando la propiedad esté debidamente identificada con panteón, fosa, lápida, sardinel o cuatro puntos de hormigón con su cruz y nombre de la última persona enterrada.
- c. Si por error se enterrase en la parcela vendida, el cadáver de alguna persona distinta a aquellas que pueden ser enterradas en dicha parcela, lote o espacio para tumbas, la responsabilidad del Municipio está limitada a ofrecerle al comprador otro lote o espacio para tumbas, de igual tamaño y de localización similar o la cancelación de este contrato y devolución de la suma pagada, quedando relevado el Municipio de cualquier responsabilidad. Así mismo, si se cometiera cualquier error respecto a la localización del lote o espacio para tumbas en el contrato se limitará a la devolución de las sumas pagadas.
- d. Cuando sucedan fallecimientos repentinos y los familiares no cuenten con una parcela para enterramiento previamente comprada tendrán que hacer las gestiones personales con el municipio para adquirir terreno antes del enterramiento.
- e. En el caso que los familiares del difunto sean indigentes el municipio proveerá provisionalmente una parcela para enterramiento.
- f. El Municipio de Hormigueros se reserva el derecho de utilizar la superficie de cualquier lote o terreno adyacentes a otro el que sea necesario trabajar para enterrar o desenterrar algún cadáver o por otra razón cualquiera, para poner y operar sobre el mismo temporalmente materiales, herramientas o cualquier clase de maquinaria, artefacto o equipo, sin que por esto pueda exigirse al Gobierno Municipal de Hormigueros daños y/o perjuicios, materiales o espirituales o de clase alguna, exonerándose de toda responsabilidad a este gobierno o sus representantes legales; entendiéndose que lo terrenos así utilizados se dejarán en buenas condiciones de limpieza, desocupados y en buen estado, una vez concluidos los trabajos.
- g. Todo dueño de lote (solar), tumba, mausoleo en los cementerios Municipales de Hormigueros deberá autorizar por escrito, en la oficina del cementerio, los trabajos se han de realizar en su propiedad, ya sea, y sin limitarse a: enterramiento (inhumación), exhumación, construcciones, mejoras, traslados, mover tapas, entre otros.

ARTÍCULO VI: APLICABILIDAD

Este Reglamento será aplicable a toda persona natural o jurídica y a toda entidad gubernamental, municipal o privada, incluyendo los establecimientos públicos o privados de bienes de servicio y de consumo, con o sin fines de lucro, dentro de los territorios de la jurisdicción del Municipio de Hormigueros.

ARTÍCULO VII: DEROGACIÓN

Por la presente quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y documentos y/o cualquier otra norma o regla del Municipio de Hormigueros en conflicto con las disposiciones de este Reglamento General para el Uso, Operación, Ventas de Espacios y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio de Hormigueros.

ARTÍCULO VIII: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

De enmendarse uno o varios de los artículos contenidos en este Reglamento o en caso de que una palabra, inciso, artículo, sección, capítulo o parte del reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye al singular, siempre que la interpretación no contravenga el propósito de la disposición.

ARTÍCULO IX: INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO

Las palabras y frases en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado avalado en el uso común y corriente. Las voces usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular, siempre que la interpretación no contravenga el propósito de la disposición.

ARTÍCULO X: PENALIDADES

Cualquier persona que, por acto u omisión intencional o negligentemente, viole u ocasione que se violen las disposiciones de este Reglamento o una orden emitida al amparo del mismo, constituirá causa para que se le imponga una multa administrativa de hasta cinco (\$5,000) mil dólares. Cada violación y cada día en que incurra en una violación, constituirá una infracción nueva y separada de la anterior y estará sujeta a las penalidades contenidas en este Artículo. El municipio, al momento de imponer una multa al amparo de lo antes dispuesto deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponer.

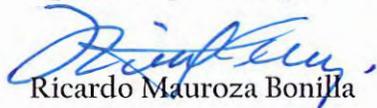
ARTÍCULO XI: SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y/u oración de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes las cuales permanecerán en pleno vigor.

ARTÍCULO XII: VIGENCIA

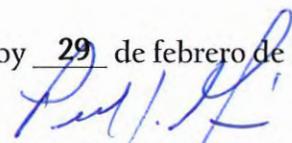
Este Reglamento entrará en vigor a los diez días de haber sido publicado en un periódico de circulación general y en un periódico de circulación regional, según lo estipulado en la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como Ley de Códigos Municipales de Puerto Rico, en su Artículo 1.009 - Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas.

Aprobado por la Legislatura Municipal, hoy 28 de febrero de 2024.


Ricardo Mauroza Bonilla
Presidente
Legislatura Municipal


Diana Galiano Pérez
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde, hoy 29 de febrero de 2024.


Pedro J. García Figueroa
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 43

SERIE 2023-2024

Yo, Diana Galiano Pérez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO.

Que la precedente Ordenanza que lleva el número 43, Serie 2023-2024, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, en la Primera Sesión Ordinaria de 2024, quinta reunión, celebrada el 28 de febrero de 2024.

Estando a favor:

- | | |
|----------------------------|-------------------------------|
| I. Ricardo Mauroza Bonilla | 7. Nannette G. Loperena Ortiz |
| 2. Edward Cancel Rodríguez | 8. Mario Salas Torres |
| 3. Ivelisse Durand Vélez | 9. José L. Acevedo Olivencia |
| 4. Wilma E. Sánchez Cruz | 10. Carlos I. Rodríguez Ortiz |
| 5. Maida Jiménez Rodríguez | II. Ángel L. Morot Ramos |
| 6. Madelyn Bonilla Alicea | |

Estando excusado:

- I. Israel Peña Mercado

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Hon. Pedro J. García Figueroa, Alcalde del Municipio Autónomo de Hormigueros, Puerto Rico, el 29 de febrero de 2024.

Siendo la misma copia fiel y exacta de su original, expido la presente Certificación, bajo mi firma y Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2024.


Diana Galiano Pérez
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial